



RADICADO:	08-638-31-89-002-2014-00116-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	LIBARDO AREVALO GUARNIZO.
DEMANDADO:	COMPAÑÍA LIBERTADOR COLIBERTADOR S.A.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Diciembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

La demanda fue admitida en fecha 14 de Mayo de 2014.

La entidad demandada QBE SEGUROS SA, contesta la demanda, en fecha 7 de Noviembre de 2014.

En fecha 27 de Enero de 2015, el despacho del conocimiento corre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y reconoce personería jurídica a su apoderada.

En fecha 15 de Marzo de 2015, mediante auto el despacho del conocimiento corrige el auto de fecha 27 de Enero de 2015, dando traslado al demandante de las excepciones de mérito presentadas.

El 17 de Marzo de 2015, el apoderado del demandante descorre el traslado de las excepciones presentadas.

El 28 de Abril de 2015, la entidad demandada Compañía Libertador SA, otorga poder a la Dra. NATHALY ANDREA MORENO POLO, para que lo represente dentro del proceso.



En auto de fecha 5 de Junio de 2015, el despacho, rechaza las excepciones por extemporáneas, el llamamiento en garantías, y reconoce personería jurídica a los apoderados de los demandados.

El 02 de Marzo del 2016, el despacho del conocimiento acepta renuncia y reconoce personería jurídica a las apoderadas del demandado SEGUROS QBE SA. En auto de la misma fecha fija fecha para la audiencia inicial dentro del presente proceso.

El 28 de Marzo de 2016, se lleva a cabo la audiencia inicial, se evacuan las etapas de la audiencia, se decretan las pruebas solicitadas y se fija fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El 23 de Octubre de 2017, se consigna en un memorial del demandante, que mediante auto de 19 de Julio de 2017, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, Sala Tercera de Decisión Civil Familia, de la condena impuesta a la demandada Seguros QBE S.A. Y ordena el pago al demandado.

En el cuaderno dos encontramos memorial del apoderado del demandante de fecha 13 de Septiembre de 2017, solicitando la ejecución de la sentencia.

El 14 de Febrero de 2018, el despacho ordenar foliar de nuevo el expediente, por encontrarse con inconsistencia. En esa misma fecha ordena librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia y otros.

En fecha 5 de Septiembre de 2018, el despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.



El 09 de Octubre del 2018, el despacho no accede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

En fecha Marzo 20 del 2019, el despacho requiere al demandante para que aporte documentos requeridos para el decreto de medidas cautelares solicitadas.

En providencia del 1° de Abril de 2019, el despacho decreta las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Por último, encontramos sendos memoriales del Dr. ALONSO JOSE LOPEZ RUIZ, apoderado del demandante, de fecha 6 de Junio de 2019, 15 de Enero de 2020, 12 Marzo del 2020, 5 de Marzo de 2021, 19 de Mayo, Agosto 26 de 2022 y 8 de Noviembre de 2023.

Las medidas cautelares, fueron decretadas en bloque sobre el establecimiento de comercio Compañía Libertador SA, Colibertador SA, de la Ciudad de Santa Marta, pero el apoderado del demandante solicita el secuestro de los establecimientos ubicados en Barranquilla y Cartagena, donde en el expediente no consta que se haya oficiado a dichas entidades en estas ciudades. Igualmente se encuentra ofició a la Cámara de Comercio de Santa Marta, pero no a la sede del demandado Compañía Libertador SA, Colibertador SA, de la Ciudad de Santa Marta.

Igualmente, los anexos que manifiesta el apoderado del demandante haber aportados los Certificados de matrícula Cámara de Comercio de Barranquilla y Cartagena, que no aparecen en el expediente.

Para resolver y revisado minuciosamente todo el expediente digital recibido por este despacho judicial se evidencia que se encuentra incompleto, pues no se encuentran incorporados siguientes documentos virtuales:



- En ninguno de sus archivos se encuentra la providencia por medio de la cual se dictó la sentencia de fecha 16 de Agosto de 2016.
- Tampoco se encuentra el cuaderno de segunda instancia por medio de la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla modifico la sentencia.
- No encontramos el auto de fecha 30 de Agosto de 2017, por medio del cual se tasaron las costas procesales.
- Tampoco se encuentra en el expediente auto de 19 de Julio de 2017, por medio del cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, Sala Tercera de Decisión Civil Familia, de la condena impuesta a la demandada Seguros QBE SA. Y ordena el pago al demandado.
- No se encuentran los oficios que decretaron las medidas cautelares, de fecha 5 de Abril de 2019, que el apoderado del demandado está solicitando se nombre secuestre.
- Acta de reparto u oficio de envió del expediente, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil Familia y el recibido del recurso resuelto.
- Audio de la audiencia inicial de fecha 28 de Marzo de 2016.
- Acta de posesión del perito designado para valoración de los perjuicios pedidos, y el respectivo dictamen.

Ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el



expediente digital completo cronológicamente, a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y tener conocimiento del contenido de la sentencia que se ejecuta proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil Familia, poder verificar los dineros consignados a favor del demandante, los que hayan sido entregados al demandante, constancias que no se encuentra consignadas en el expediente, para que este despacho pueda impartir el trámite legal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo cronológicamente, a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y se anexen los documentos referenciados que hacen falta en el expediente, para que este despacho proceda a resolver las peticiones requeridas por el apoderado judicial del demandante.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7945a6950f02ef49a5865858192dd772f574c55f5e0f47717864647cb8b719**

Documento generado en 13/12/2023 12:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>